

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9942 DE 06/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS** con NIT. 900145665-5.

#### EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetailed, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS** con **NIT. 900145665-5**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 134 del 24 de julio del 2015, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20215340911642 del 04 de junio de 2021.**

Mediante radicado No.20215340911642 del 04 de junio de 2021., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, mediante oficio No. SDM -SITP- 44921 del 2020., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364820 del 04 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa TSY453 vinculado a la empresa **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS** toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS.**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...).”

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015364820 del 04 de febrero de 2020, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 134 del 24 de julio del 2015, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Párrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Párrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015364820 del 04 de febrero de 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS**., a través del vehículo de placas TSY453 presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **10.1. Cargos:**

**CARGO UNICO:** Que de conformidad al IUIT con No. 1015364820 del 04 de febrero de 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas TSY453, vinculados a la empresa **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS** con NIT 900145665-5., se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS** con NIT 900145665-5, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...)

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo.* Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*”

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS** con **NIT 900145665-5.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS** con **NIT 900145665-5.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS** con NIT 900145665-5.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA PINZÓN AYALA**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**9942 DE 06/12/2022**

**Notificar:**

**ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS** con NIT 900145665-5.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gcuervo@ultravans.com.co

Dirección: CALLE 88 Nro. 22-33

Bogotá D.C

Redactor: Javier Andrés Rosero Pérez

Revisor: María Cristina Álvarez.

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
ULTRAVANS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 10:43:18

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN xgtQ3pTcq6

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (1)8884753 - 3138043171 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCGIRARDOT.ORG

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ULTRAVANS S.A.S.

**SIGLA:** UVANS

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 900145665-5

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** GIRARDOT

**DOMICILIO :** NARIÑO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 61172

**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 03 DE 2010

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 25 DE 2022

**ACTIVO TOTAL :** 1,195,519,332.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 4 NO 8-38

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 25483 - NARIÑO

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3107798730

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gcuervo@ultravans.com.co

**SITIO WEB :** www.ultravans.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 88 Nro. 22-33

**MUNICIPIO :** 11001 - BOGOTÁ

**TELÉFONO 1 :** 3107798730

**CORREO ELECTRÓNICO :** gcuervo@ultravans.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gcuervo@ultravans.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
ULTRAVANS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 10:43:18

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN xgtQ3pTcq6

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE ABRIL DE 2007 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8052 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ULTRAVANS E.U..

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2010 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8051 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : REFORMA ESTATUTARIA (CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTA ANARI?)

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ULTRAVANS E.U.
- Actual.) ULTRAVANS S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8053 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ULTRAVANS E.U. POR ULTRAVANS S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8053 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : REFORMA ESTATUTARIA (TRANSFORMACION DE E.U. A S.A.S. Y FIJO DOMICILIO, CAPITALS AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO, MODIFICO OBJETO SOCIAL Y NOMBRE)

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20101026	ASAMBLEA CONSTITUTIVA	BOGOTA	RM09-8051	20101103
AC-	20091104	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-8053	20101103
AC-	20090220	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-8054	20101103
AC-1	20150120	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	NARIÑO	RM09-10511	20150128
CE-1	20150126	CONTADOR PUBLICO	GIRARDOT	RM09-10526	20150130
AC-13	20161128	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE NARIÑO	RM09-12082	20161216
CE-1	20161209	CONTADOR	BOGOTA	RM09-12083	20161216

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA PASAJEROS, DE CARGA, DE TURISMO, DE EVENTOS, DE PUBLICIDAD Y LOGISTICA A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DENTRO DEL MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; 2) PRESTAR SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES Y DE OPERADOR TURISTICO; 3) LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, COMPRAR, SUMINISTRAR, VENDER AL POR MAYOR Y AL DETAL, E INCLUSIVE ALQUILAR O ARRENDAR, INSTALAR Y REALIZAR MANTENIMINETO (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) Y REPARACION DE: A) EQUIPOS, ENSERES, UTILES Y MUEBLES PARA OFICINAS O NEGOCIOS, ENTRE OTRAS COMO ARCHIVADORES, SILLAS, DIVISIONES, ESCRITORIOS, MESAS DE REUNIONES O JUNTAS, Y DEMAS; B) EQUIPOS DE COMPUTO DE MESA Y/O PORTATILES, SOFTWARE, SERVIDORES, CENTROS DE COMPUTO, IMPRESORAS, FOTOCOPIADORES, SCANNER, VIDEOBEAM, CAMARAS DIGITALES, FAX, PANTALLAS DIGITALES, DIGITURNOS, Y DEMAS; C) ELEMENTOS,



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
ULTRAVANS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 10:43:18

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN xgtQ3pTcq6**

PAPELERIA Y CACHARRERIA PARA OFICIN, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EMPRESAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES OFICIALES; D) DOTACION DE PERSONAL, VESTUARIO Y CALZADO, ELEMENTOS DE PROTECCION INDUSTRIAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, INCLUSIVE DOTACION PARA GRUPOS DE RESCATE Y EMERGENCIA Y DEMAS ACCESORIOS; E) ELEMENTOS GENERALES Y ESPECIALIZADOS DE ASEO PARA HOGAR, OFICINA, EMPRESA, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, HOSPITAL O CUALQUIER ENTIDAD OFICIAL O PRIVADA; ELEMENTOS GENERALES Y ESPECIALIZADOS DE CAFETERIA PARA HOGAR, OFICINA, EMPRESA, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, HOSPITAL O CUALQUIER ENTIDAD OFICIAL O PRIVADA; G) ELECTRODOMESTICOS TALES COMO TELEVISORES, REFRIGERADORES, NEVERAS, DVD, BLUERAY, TEATROS EN CASA, AIRES ACONDICIONADOS INDUSTRIALES O NO, Y EQUIPOS DE ENFRIAMIENTO O CALEFACCION INDUSTRIALES O NO; H) SISTEMAS DE AUDIO SONIDO Y AMPLIFICACION PROFESIONALES O NO, INCLUIDOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS MUSICALES; I) SISTEMAS DE GRABACION Y FILMACION, PROFESIONALES O NO, INCLUIDAS CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION; J) CARPAS, TARIMAS, SILLAS, SUMINISTRO DE ALIMENTACION Y DEMAS ELEMENTOS DE LOGISTICA PARA EVENTOS SOCIALES, PUBLICOS, OFICIALES, RECREATIVOS ETC.; K) MOTOCICLETAS, BOTES, MOTORES, MOTORES FUERA DE BORDA, MOTOS ACUATICAS, CUATRIMOTOS, MOTOSIERRAS, GUADANADORAS, PLANTAS ELECTRICAS, MOTOBOMCAS, ELECTROBOMBAS Y DEMAS RELACIONADAS: ASI COMO CASCOS, CHALECOS Y DEMAS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLETAS, BOTES Y MOTOS NAUTICAS, ASI COMO PARA CUATRIMOTOS; L) ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS GENERALES Y ESPECIALES DE FERRETERIA; M) LLANTAS PARA CUALQUIER TIPO DE VEHICULO; N) VEHICULOS PARA USO PARTICIPAR Y OFICIAL, DE CARGA, TERRESTRE O FLUVIAL, DE SERVICIO PUBLICO, PARTICULAR O MIXTO; ASI COMO LUBRICANTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODOS ESTOS; O) MAQUINARIA AGRICOLA LIVIANA, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TDOS ESTOS; P) LUBRICANTES, BATERIAS, LIQUIDOS Y GRASAS PARA MOTORES, VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES INCLUYENDO EMBARCACIONES Y DEMAS; Q) CABLEADO DE REDES ELECTRICAS, DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, Y ESTRUCTURADO; R) LIBROS Y DOTACIONES PARA BIBLIOTECAS; S) VIVERES, ANCHETAS, ABARROTES, ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS PERECEDEROS E IMPERECEDEROS; T) FUMIGACION CONTRA INSECTOS Y PLAGAS, ROEDORES, RASTREROS, VOLADORES Y DEMAS, ASI COMO LOS INSUMOS PARA ESTA; U) MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, COMUNES Y ESPECIALES; V) EQUIPOS Y DOTACIONES PARA GIMNASIOS, AREAS DE ESPARCIMIENTO, DE EJERCICIO O RECREACION, Y TODO TIPO DE DEPORTE, INCLUIDAS TODO TIPO DE BICICLETAS SEA PARA DEPORTE O SERVICIO OFICIAL O PARTICULAR; W) MATERIALES DE AYUDA TECNICA, Y EQUIPOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, O EN CONDICION DE DISCAPACIDAD FISICA; X) EQUIPAMENTOS Y SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR Y ENERGIAS ALTERNATIVAS, INCLUYENDO BOMBILLERIA, POSTERIA, BATERIAS, PANELES DE ALMACENAMIENTO Y DEMAS AFINES, TAMBIEN EQUIPOS Y SISTEMAS DE APOYO O AFINES PARA PROGRAMAS DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y/O NO RENOVABLES; 4) PODRA PRESTAR SERVICIOS A TITULO DE CONSTRUCTOR O CONSULTOR: A) DEMOLICIONES, CONSTRUCCIONES GENERALES Y ESPECIALES, ASI COMO DISENO DE EDIFICACIONES Y REMODELACIONES DE ESTAS. TANTO DE INSTALACIONES ESTRUCTURALES COMO ELECTRICAS, DE SISTEMAS, HIDROSANITARIAS ENTRE OTRAS; B) ESTUDIOS, PROYECCION, DISENO, CONSTRUCCION, MONTAJES, MANTENIMIENTO, CONSULTORIA E INTERVENTORIA EN O PARA TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERIA (EN CUALQUIERA DE SUS AREAS O ESPECIALIDADES) O ARQUITECTURA; C) CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, REMODELACION O REPARACION DE OBRAS DE INGENIERIA (EN CUALQUIERA DE SUS AREAS O ESPECIALIDADES) O ARQUITECTURA COMO PUENTES, CARRETERAS, ACUEDUCTOS, SISTEMAS DE IRRIGACION, ALCANTARILLADOS, PAVIMENTACIONES, URBANIZACIONES, AEROPUERTOS, VIVIENDA UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR, AREAS COMERCIALES, EDIFICIOS, MONTAJES ELECTRICOS Y/O ELECTRONICOS Y DE SONIDO O AUDIO, INSTALACIONES HIDRAULICAS Y CONEXAS, TRABAJO DE DEMOLICION Y ADECUACIONES DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS; D) EJECUCION DE INTERVENTORIAS RELACIONADAS CON LA INGENIERIA (EN CUALQUIERA DE SUS AREAS O ESPECIALIDADES) O ARQUITECTURA; E) TRABAJOS DE METALMECANICA, ORNAMENTACION, SOLDADURA INDUSTRIAL Y TODA CLASE O TIPO DE SOLDADURA, ENSAMBLES DE ESTRUCTURAS; F) LIMPIEZA, HIGIENE, MANTENIMIENTO Y PINTURA DE OBRAS E INSTALACIONES, INCLUYENDO CANALIZACIONES DE ARROYOS Y SIMILARES; F) OBRAS Y MATERIALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS AMBIENTALES; 5) ASI MISMO, PODRA REALIZAR ESTAS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, INCLUIDAS LA DE REPRESENTAR A SOCIEDADES COMERCIALES O NO NACIONALES O EXTRANJERAS AFINES O NO AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR ESTE OBJETO SOCIAL Y LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, O PRIVADO, INCLUYENDO SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, CON SOCIEDADES CON ANIMO DE LUCRO Y

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, INCLUYENDO A EMPRESAS O ENTIDADES DEL ORDEN INTERNACIONAL, ASI MISMO PARA EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL Y DE TODAS LAS OPERACIONES, PODRA BAJO CUALQUIER FIGURA JURIDICA ASOCIARSE, CONSORCIARSE O CONSTITUIR UNION TEMPORAL, CON UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA O NACIONALIDAD, E INCLUSIVE PODRA HASTA RECIBIR DONACIONES Y LEGADOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, INCLUYENDO LAS DE ORGIEN O NACIONALIDAD EXTRANJERA. ULTRAVANS SAS, NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONOMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS, SALVO POR DECISION UNANIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE TENGA REPRESENTADA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
ULTRAVANS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 10:43:18

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN xgtQ3pTcq6**

ACCIONES QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. ULTRAVANS S.A.S., PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE ULTRAVANS S.A.S.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	400.000.000,00	800,00	500.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	400.000.000,00	800,00	500.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	350.000.000,00	700,00	500.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA INTEGRADA, POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, QUIEN SERA EL GERENTE Y SU SUPLENTE, QUIEN SERA EL SUBGERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, QUE TENDRA UN PERIODO DE DOS (2) ANOS, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE GENERAL, TAMBIEN TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUE ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL EN AUSENCIA TRANSITORIA, TEMPORAL O DEFINITIVA; EN ESTE ULTIMO CASO MIENTRAS SE ELIGE UN NUEVO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN TODO CASO EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL COMO EL SUPLENTE PUEDE SER MOTIVADO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10512 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CUERVO PICO GONZALO DE JESUS	CC 79,915,466

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - ESPECIALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10512 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	BERDUGO VARGAS CECILIA MELIDA DEL CARMEN	CC 51,689,885

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON LAS SIGUIENTES: A) EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA; B) EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE, SUJETANDOSE A LOS ESTATUTOS Y DEMAS NORMAS DE LA SOCIEDAD; C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA INTERVENGA; D) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN EN DETERMINADOS NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; E) CELEBRAR DENTRO DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS, LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES. ESTE MONTO ES ILIMITADO; F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO LE SOLICITE UN NUMERO PLURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SUSCRITO; G) CUIDAR DE LA EXACTA RECAUDACION DE LOS FONDOS SOCIALES; H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO DE SU GESTION; I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO; Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES A DISTRIBUIR O REPARTIR; J) ESTABLECER LAS DIRECTRICES CORRESPONDIENTES AL MANEJO DE LA SOCIEDAD; K) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS; L) ADQUIRIR OTRAS EMPRESAS O VENDER LAS ADQUIRIDAS; M) LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES RAICES Y LA CONSTITUCION Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES DEL DOMINIO SOBRE ELLOS O DE LOS BIENES



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
ULTRAVANS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 10:43:18

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN xgtQ3pTcq6**

QUE ESTE COMERCIALIZA E IMPORTA, INCLUYENDO LAS PRENDAS Y GARANTIAS CON O SIN TENENCIA; N) REGLAMENTAR LA COLOCACION DE LAS ACCIONES QUE LA SOCIEDAD TUVIERA EN RESERVAS Y LAS QUE PROVENGAN DE FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, DEJANDO EN TODO CASO A SALVO EL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENCIAL A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS; N) REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES CON DIVIDENDOS PREFERENCIALES Y SIN DERECHO A VOTO CUANDO LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; O) LAS QUE ESPECIFICAMENTE LE SENALE ESTOS ESTATUTOS AL REPRESENTANTE LEGAL; P) LAS DEMAS QUE LE SENALEN LAS LEYES O LA ASAMBLEA GENERAL. EN TODO CASO EL REPRESENTANTE LEGAL ESTA PLENAMENTE FACULTADO PARA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES, INMUEBLES, CIVILES Y/O MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, INCLUYENDO POSESIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y CREDITOS ENTRE OTROS, QUE SE DESTINEN PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO NORMAL O EXTRAORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DEL OBJETO SOCIAL DE ESTA. SALVO LO QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 30 DE ESTOS ESTATUTOS, EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DESEE O DEBA VENDER ALGUN ACTIVO FIJO DE LA SOCIEDAD, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION IMPARTIDA CON EL VOTO FAVORABLE DE UNO O VARIOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS DEL 70% DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTES EN LA RESPECTIVA REUNION. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS, O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTE DENTRO DE SUS FACULTADES. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS FACULTADES DE NOMINADOR, ORDENADOR DE GASTO Y SANCIONADOR EN MATERIA LABORAL DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, TERMINARAN EN CASO DE DIMISION, RENUNCIA IRREVOCABLE, ACEPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, O POR REMOCION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO O INCAPACIDAD TAL QUE PERMITA SU EJERCICIO, INTERDICCION JUDICIAL O SENTENCIA JUDICIAL QUE LE IMPIDA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO. EL CONTRATO DE TRABAJO DEL GERENTE O DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ESTE, SEGUN SEA EL CASO, SERA SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE FUNJA COMO TAL EN SU NOMINACION. LA REMOCION DEL REPRESENTANTE LEGAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN SIEMPRE Y CUANDO LO APRUEBE EL 70% DEL TOTAL DE ACCIONES SUSCRITAS, EN CUALQUIER SESION DE DICHO ORGANO. TODA REMUNERACION QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR EL 70% DEL TOTAL DE ACCIONES SUSCRITAS Y EN SESION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LE ESTA PROHIBIDO TANTO AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, COMO AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ULTRAVANS S A S**

**MATRICULA : 61175**

**FECHA DE MATRICULA : 20101103**

**FECHA DE RENOVACION : 20220425**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022**

**DIRECCION : CRA 4 NO. 8-38**

**MUNICIPIO : 25483 - NARIÑO**

**TELEFONO 1 : 3107798730**

**CORREO ELECTRONICO : gcuervo@ultravans.com.co**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 30,000,000**

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2805, FECHA: 20181120, ORIGEN: JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL,**

**NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2956, FECHA: 20200922, ORIGEN: JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUS,**

**NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
ULTRAVANS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 10:43:18

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN xgtQ3pTcq6**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,262,852,501

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



20215340911642

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 04-06-2021 10:18 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES  
DE TRANSPORTE N° 1015364820

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS		
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL					VÍA SECUNDARIA					COMPLEMENTO				
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE				LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE				LETRA	CARDINAL	
AV CL CR AU DG TR	90						AV CL CR AU DG TR	72G						10-ENGATIVA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Funza

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1 0 1 4 2 0 1 7 9 3

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

0 1 0 1 4 2 0 1 7 9 3

EXPEDIDA

VENCE

230722

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

VARGAS MORA FANNY LUCIA  
C1014182758

NOMBRES Y APELLIDOS

VARGAS MORA EDGAR

DIRECCIÓN

cra90 # 83 46

TELÉFONO

3212616943

ORIGINAL

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

ultravans s.a.s

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 1 7 0 0 3 6 6 9

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1 8 3 4 9 6

RADIO DE ACCIÓN

N  U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

FABER HERNANDO RUGE VARGAS

ENTIDAD

SETRA

PLACA N°

143030

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁRMOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRÁ EN FRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 art 49 literal C en concordancia con la Res 4247 del 12 septiembre 2019 presta un servicio de transporte a la senora ingrid vargas c.c 1014280645 y la senora diana carolina valencia gonzales c.c 1122647932 y no porta extracto de contrato para estw servicio ,entrego documentos completos , no se inmoviliza por falta de medios tecnicos

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE

FABER HERNANDO RUGE VARGA  
143030

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 1014201793

C.C. N°

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91421136-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** gcuervo@ultravans.com.co

**Fecha y hora de envío:** 6 de Diciembre de 2022 (15:02 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 6 de Diciembre de 2022 (15:02 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330099425 de 06-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

ULTRAVANS S.A.S. SIGLA UVANS con NIT 900145665-5.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9942 1.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 6 de Diciembre de 2022